



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2018-00430-00.

Las fotografías que aportó la actora y que dan cuenta de la fijación del aviso en la cartelera de la propiedad horizontal y en la entrada del bien objeto de prescripción, se agregan al plenario para que consten.

Por otra parte, procedan las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, so pena de la realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

En atención a que los emplazados no acudieron por sí solos o por intermedio de apoderado, se designa como curadora *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., al Dr SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, quien puede ser notificada a la dirección electrónica santiagomv2597@gmail.com, para que se notifique del auto que admitió la demanda y represente a los herederos indeterminados de María de Jesús Hernández de Mancera en el trascurso del presente proceso. Se le señala la suma de **\$350.000**, como gastos de curaduría, que deberán ser asumidos por la parte actora. Comuníquesele medio más expedito.

Recibo notificaciones en la calle 13A # 1E-49 Barrio Los Caobos en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 3003598691; correo electrónico: santiagomv2597@gmail.com

La renuncia al poder que presentó el abogado Fernández Macea no se tiene cuenta por cuanto cumple los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, nótese que el pantallazo que aportó no contiene ninguna que enseñe que se trata de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2018-430- 1 folios-)